

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal Sumario - SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMPRESA INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
EMCALI

Demandado: ALICIA MARIA RIASCOS HURTADO

Rad: **2020-000198-00**

Revisada el escrito de subsanación se observa que el dictamen aportado no reúne lo requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso inciso 6, en lo concerniente a que debe ser “...claro, preciso, exhaustivo y detallado...”, pues, en el presente caso, se hace mención general de la necesidad de a servidumbre pretendida, indicando que la misma “...atravesará el parque memorial Jardines de la Aurora en aproximadamente 380 ml...”, sin hacer relación alguna al lote sirviente, a la longitud de éste, sus linderos, y al porcentaje de la zona que sería afectada, entre otros.

En tal virtud, el Despacho encuentra insuficiente la subsanación allegada, en conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- DEVOLVER** los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 073 DE HOY 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO